PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL	RESPONSABLE	PP-TAM-009 09 21
PUBLICACION PERIODICA	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII	Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Febrero del 2008.	P.O. N° 16

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LIX-521, mediante el cual se deroga la fracción XIII del artículo 418 así como se adiciona el Titulo Vigésimo Segundo denominado "De los Delitos cometidos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano", conteniendo un Capítulo Unico relativo a "Delitos cometidos por fraccionadores", del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se adicionan los artículos 133 BIS y 133 TER al Título Segundo, Capítulo II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas…… 2

DECRETO No. LIX-1066, mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 14 de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social…….. 4

PUNTO DE ACUERDO No. LX-7, mediante el cual se integran las Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités de la LX Legislatura…….. 5

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se designa a la Ciudadana Licenciada **LUZ ELIZABETH DEL ANGEL ARMENGOL**, como Adscrita a la Notaría Pública número 227, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, quedando autorizada para que actúe en funciones de Notario en las ausencias temporales del Ciudadano Licenciado **FERNANDO E. DEL ANGEL GARCIA**, titular de dicha Notaría……. 13

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se Autoriza a impartir educación preescolar al Jardín de Niños Particular COLEGIO DESCUBRIDORES, en Nuevo Laredo, Tamaulipas…… 14

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO DESCUBRIDORES, en Nuevo Laredo, Tamaulipas…….. 16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-521

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 418, ASI COMO SE ADICIONA EL TITULO VIGESIMO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO", CONTENIENDO UN CAPITULO UNICO RELATIVO A "DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES", DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 133 BIS Y 133 TER AL TITULO SEGUNDO, CAPITULO II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga la fracción XIII del artículo 418, y se adiciona el Titulo Vigésimo Segundo denominado "De los Delitos cometidos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano", conteniendo un Capítulo Unico relativo a "Delitos cometidos por fraccionadores", del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: y

ARTICULO 418.- Las sanciones…

I.- - XII.- ...

XIII.- (Derogada).

XIV.- - XVII.- …

TITULO VIGESIMO SEGUNDO
DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO.

CAPITULO UNICO
DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES

ARTICULO 454.- Comete el delito a que se refiere este Capítulo:

I.- El que por sí o por interpósita persona, fraccione o divida en lotes un predio, rústico o urbano, ajeno o propio, sin contar con el permiso necesario de la autoridad administrativa o teniéndolo, no respete las especificaciones del mismo, con el objeto de transferir la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con los lotes divididos.

II.- El que por sí o por interpósita persona, sin contar con los requisitos y autorizaciones de urbanización exigidos por las leyes respectivas, permita de propia autoridad en lote propio, la constitución de asentamientos humanos integrados por dos o más familias, que impliquen el surgimiento de peticiones respecto de su regularización.

III.- Se considera que existe consentimiento por parte del propietario cuando teniendo conocimiento del asentamiento humano irregular, no denuncie el hecho ante el Ministerio Publico.

IV.- El que por sí o por interpósita persona transfiera o prometa transferir la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho real respecto de bienes inmuebles rústicos o urbanos, propios o ajenos, que hayan sido fraccionados sin la anuencia de la autoridad administrativa correspondiente o, contando con esta, no se observen las especificaciones de la misma.

V.- El servidor público que valiéndose de su encargo expida, autorice u otorgue licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra disposición análoga, que permita el fraccionamiento en lotes de predios que no reúnan las condiciones exigidas por las leyes, planes o programas de desarrollo urbano vigentes, o bien, que los expida sin estar autorizado para ello.

VI.- El servidor público que expida licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra disposición análoga, permitiendo el uso del suelo o la edificación de construcciones respecto de lotes previamente fraccionados sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o que contándose con éste no se hayan observado las especificaciones del mismo; igualmente incurrirá en el delito el funcionario público que los otorgue sin estar autorizado para ello.

VII.- El que por sí o por interpósita persona, realice actividades de lotificación, deforestación, limpieza, trazado o aquellas tendentes a constituir asentamientos humanos en predios rústicos o urbanos, sin cerciorarse previamente de que se cuenta con el permiso necesario de la autoridad administrativa para ello.

ARTICULO 455.- Las licencias, permisos, autorizaciones o disposiciones análogas a que se hace referencia en las fracciones V y VI del artículo anterior estarán afectadas de nulidad absoluta.

ARTICULO 456.- El Agente del Ministerio Público al ejercer la acción penal asegurará y procederá a poner en custodia el inmueble en cuestión ante el organismo encargado del desarrollo urbano en el Estado de Tamaulipas, para su resguardo.

ARTICULO 457.- A los responsables de los delitos cometidos por fraccionadores se les sancionará en la forma siguiente:

I. De uno a seis años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario por lo que hace a las figuras previstas de las fracciones I a III del artículo 454 del presente Código.

II. De uno a seis años de prisión, multa de trescientos a mil días de salario y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por seis años, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 454 del presente Código.

III. De seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario por lo que hace a la conducta prevista en la fracción VI del artículo 454 del presente Código.

La pena de prisión impuesta se incrementará hasta en dos años, cuando las conductas previstas afecten áreas protegidas o de preservación ecológica, o se realicen respecto de zonas no consideradas aptas para la vivienda de acuerdo a las leyes, planes y programas de desarrollo urbano en vigor.

ARTICULO 458.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente Capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 39 de éste Código, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 133 Bis y 133 Ter al Título Segundo, Capítulo II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 133 Bis.- Cuando el Ministerio Público ejercite acción penal por los delitos cometidos por fraccionadores, deberá asegurar el inmueble, levantando un acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguran, y ponerlo en custodia ante el organismo encargado del desarrollo urbano en el Estado de Tamaulipas, para su resguardo, lo que deberá notificar al interesado o a su representante legal dentro de cinco días hábiles siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta levantada, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

COPIA

El Ministerio Público o la autoridad judicial, en su caso, girará oficio inmediatamente al Registro Público de la Propiedad en el Estado, al Archivo General de Notarias, y a las oficinas de Catastro del municipio en que se encuentre el inmueble, para que se realice la anotación preventiva, a fin de evitar movimientos traslativos de dominio o gravamen en el mismo.

Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin, y a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial para los efectos del procedimiento penal.

De levantarse el embargo o aseguramiento previos, quien los tenga bajo su custodia, los entregará a la autoridad competente para efectos de su registro.

ARTICULO 133 Ter.- La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:

I.- En la averiguación previa, cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la reserva, o se levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

II.- Durante el proceso, cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso o levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 3 de febrero del año 2006.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERVANDO LOPEZ MORENO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- BENJAMIN LOPEZ RIVERA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EUGENIO HERNANDEZ FLORES**.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **ANTONIO MARTINEZ TORRES**.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-1066

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 14 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción III del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 14 de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- En los…

I.- - II.- …